

DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO
COLIMENSE DE LA MUJER

FERNANDO MORENO PEÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y con fundamento en lo previsto en el artículo 58, fracción XIX, de la Constitución Política Estatal; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

SEGUNDO.- Que en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se plantea la promoción de programas y acciones que garanticen a la mujer igualdad de oportunidades de educación, capacitación y empleo; plena equidad en el ejercicio de sus derechos sociales, jurídicos, civiles, políticos y reproductivos; respaldo efectivo a su papel fundamental en la integración familiar, así como en la formación y la socialización de sus hijos.

Que en dicho contexto, el Ciudadano Presidente de la República tuvo a bien aprobar el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000, con el propósito de asegurar con ello el mejoramiento de la condición social de la mujer en nuestro país.

TERCERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 incluye un capítulo dedicado a la Participación de la Mujer en el Desarrollo, en el que se estableció como objetivo fundamental “Avanzar en el mejoramiento de la condición social de la mujer, promoviendo su participación plena, efectiva y equitativa con el varón en el ámbito político, económico, social y cultural”.

Que dicho objetivo deberá ser desarrollado en el Programa Estatal de la Mujer, instrumento de planeación que deberá aprobarse a principios del próximo año y conforme al cual deberá ejecutarse la política social de Estado en favor del desarrollo integral de la mujer.

CUARTO.- Que se requiere, entre otras estrategias y acciones, alentar y promover una amplia participación de la mujer colimense en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en favor de la mujer.

QUINTO.- Que para lograr los objetivos anteriores, es necesario establecer un organismo que tenga a su cargo elaborar y ejecutar programas, normas y coordinar las políticas relativas a la atención de la mujer, así como promover la eficiente articulación e integración de los programas gubernamentales en la materia.

Por tal motivo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE CREA
EL INSTITUTO COLIMENSE DE LA MUJER

ARTICULO 1º.- Se crea el Instituto Colimense de la Mujer, con el carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Instituto Colimense de la Mujer tendrá su domicilio en la capital del Estado y con

representación en cada uno de los municipios.

Para los efectos del presente ordenamiento, el término INSTITUTO se entenderá referido al Instituto Colimense de la Mujer.

ARTICULO 2º.- El INSTITUTO tiene por objeto coordinar y ejecutar, en su caso, las acciones previstas en el Programa Estatal de la Mujer, orientadas a promover el desarrollo integral de las mujeres, para lograr la plena participación de éstas en la vida económica, política, cultural y social del Estado.

ARTICULO 3º.- En cumplimiento de su objeto el INSTITUTO tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, instrumentar, elaborar y actualizar, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado en el Programa Estatal de la Mujer, el documento que oriente la conducción del quehacer público, privado, social, político, académico y económico para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad, observando las reglas dispuestas por el Consejo Directivo y el Reglamento del INSTITUTO;
- II. Presidir, a través de su Directora General, el Subcomité de Participación de la Mujer en el Desarrollo, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima;
- III. Apoyar la creación y participar en la coordinación de los Subcomités de la Mujer en el seno de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- IV. Integrar, con base en los programas operativos de los sectores involucrados, el apartado relativo del programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres;
- V. Fungir como órgano consultivo del Ejecutivo del Estado, en lo referente a la mujer;
- VI. Asesorar en la orientación y coordinación de los trabajos de los gobiernos municipales en la realización de acciones para el logro de los objetivos del Programa Estatal de la Mujer;
- VII. Fungir como enlace y representante permanente ante la Coordinación General del Programa Nacional de la Mujer, y con las instancias federales a través de dicha Coordinación;
- VIII. Observar y, en su caso, hacer aplicar las orientaciones contenidas en el Programa Nacional de la Mujer, así como las recomendaciones que en la materia formule la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General del Programa Nacional de la Mujer;
- IX. Promover la celebración de convenios por parte del titular del Poder Ejecutivo con los poderes Legislativo y Judicial, las dependencias y entidades de la administración pública, las autoridades municipales y organismos de la sociedad civil;
- X. Promover concertaciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de género;
- XI. Promover la cooperación de organizaciones internacionales en el desarrollo de proyectos específicos en favor de las mujeres, en coordinación, cuando así corresponda, con las instituciones públicas responsables;
- XII. Coordinar los trabajos con la Secretaría de Planeación del Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado, así como para la instrumentación de acciones tendientes a detener y abatir

- las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres y los hombres;
- XIII. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Estado, sobre mecanismos y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y a los procesos de programación presupuestal;
 - XIV. Coadyuvar para que la mujer tenga acceso equitativo a la educación;
 - XV. Promover, en el marco del Programa Estatal de la Mujer, la creación de instancias de atención integral de la mujer, principalmente en los aspectos jurídicos asistenciales, médicos y psicológicos, dirigidas principalmente a combatir y eliminar toda forma de violencia física o de derechos;
 - XVI. Fomentar, en coordinación con las autoridades del sector salud, la maternidad sin riesgos, promoviendo servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como fortalecer las campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvico-uterino;
 - XVII. Promover la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
 - XVIII. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
 - XIX. Estimular la capacidad productiva de la mujer;
 - XX. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
 - XXI. Diseñar los mecanismos de consulta y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo;
 - XXII. Contribuir a evitar la utilización en los medios masivos de comunicación, de imágenes estereotipadas de la mujer;
 - XXIII. Las demás que le confiera este Decreto, en forma expresa el titular del Ejecutivo Estatal o el Reglamento Interno del INSTITUTO.

ARTICULO 5º.- Los órganos de gobierno del INSTITUTO serán:

- I. El Consejo Directivo; y
- II. La Dirección General;

El INSTITUTO tendrá además representaciones en cada una de las cabeceras municipales, que se integrarán en la forma que determine el Reglamento Interior.

ARTICULO 6º.- El Consejo Directivo es el órgano superior del INSTITUTO y se integrará por:

- I. Un presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Una secretaria técnica, que será la Directora General del INSTITUTO;
- III. Veinte consejeras que, a invitación del titular del Poder Ejecutivo, serán distinguidas mujeres de la sociedad civil que se hayan destacado por su labor social, política, económica, académica, preferentemente de todos los municipios de

la entidad. Las consejeras durarán en su ejercicio un período de tres años y no podrán ser designadas para el siguiente; y

- IV. Seis vocales, que serán los Secretarios General de Gobierno, de Planeación, de Cultura, de Educación, de Salud y Bienestar Social y de Fomento Económico.

El presidente invitará, con el carácter de asesoras, con derecho a voz y voto, a las mujeres que desempeñen cargos de Presidentas Municipales y Diputadas Locales, así como Diputadas Federales y Senadoras por el Estado de Colima.

Todos los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto. Las ausencias del Presidente serán suplidas por el vocal Secretario General del Gobierno.

El Consejo sesionará en forma ordinaria cada 3 meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado por la secretaria técnica. Las sesiones se celebrarán con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes, con la presencia del presidente o de quien lo supla y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien haya presidido la misma y por la secretaria técnica.

El Consejo podrá invitar a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten su experiencia y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

ARTICULO 7º.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar los lineamientos generales para el funcionamiento del INSTITUTO y autorizar la realización de las atribuciones señaladas en el artículo 3º del presente ordenamiento;
- II. Autorizar los programas y acciones prioritarias en beneficio de la mujer, sean sectoriales o regionales;
- III. Aprobar la celebración de convenios con organizaciones o fundaciones en favor del desarrollo de la mujer;
- IV. Aprobar el presupuesto anual de egresos del INSTITUTO;
- V. Vigilar y supervisar el estado financiero del INSTITUTO, así como las operaciones que realice;
- VI. Aprobar el Reglamento Interior del INSTITUTO, así como la normatividad que sea necesaria; y
- VII. Las demás que le confiera este Decreto y el Reglamento Interior.

ARTICULO 8º.- La Dirección General estará a cargo de una titular que será designada por el Gobernador del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y fungir como secretaria técnica de dicho órgano;
- II. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas que deba desarrollar el INSTITUTO, así como ejecutarlos;

- III. Someter al Consejo Directivo el proyecto del presupuesto anual del organismo;
- IV. Administrar y dirigir las actividades del INSTITUTO;
- V. Proponer al Consejo los programas de financiamiento del INSTITUTO;
- VI. Contratar y suscribir créditos, previa autorización del Consejo Directivo;
- VII. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros e informes de actividades del INSTITUTO;
- VIII. Elaborar los proyectos de reglamentos y demás ordenamientos interiores del organismo;
- IX. Representar al organismo como mandatario general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, pudiendo sustituir el mandato total o parcialmente, pero cuando la sustitución recaiga en persona ajena al INSTITUTO deberá solicitar autorización al Consejo Directivo;
- X. Nombrar y remover al personal; y
- XI. Las demás que le confiera este Decreto y el Reglamento Interior.

ARTICULO 9º.- El INSTITUTO tendrá la estructura administrativa que determine el Reglamento Interior.

ARTICULO 10.- El patrimonio del INSTITUTO se integrará por:

- I. La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan los gobiernos federal, estatal y municipales o cualquiera otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas y acciones;
- VI. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y
- VII. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTICULO 11.- Los bienes muebles e inmuebles del INSTITUTO gozarán de las franquicias y prerrogativas concedidas respecto a los fondos y bienes del Gobierno del Estado. Dichos bienes, así como los actos y contratos que celebre el INSTITUTO en cumplimiento de su objeto, estarán igualmente exentos de toda clase de contribuciones,

impuestos y derechos estatales.

ARTICULO 12.- Las relaciones de trabajo entre el INSTITUTO y sus trabajadores se regirá por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y organismos descentralizados del Estado de Colima y por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del propio organismo.

Serán trabajadores de confianza la directora general, los directores de área, los administradores y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la ley de la materia.

ARTICULO 13.- El órgano de vigilancia del INSTITUTO será un comisario propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Contraloría del Estado.

Para el cumplimiento de las funciones del comisario, el Consejo Directivo y la directora general le proporcionarán la información que les solicite.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.- El Consejo Directivo deberá constituirse dentro de los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El Reglamento Interior del INSTITUTO deberá aprobarse dentro de los 90 días hábiles siguientes a la constitución del Consejo Directivo.

CUARTO.- Por lo que resta del presente año, el INSTITUTO ejercerá la partida 16-0400-67 correspondiente al Programa Estatal de la Mujer, establecida en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 1998.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la Residencia de Palacio de Gobierno, a los treinta días del mes de julio de 1998.

A t e n t a m e n t e **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO MORENO PEÑA.-Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. HECTOR MICHEL CAMARENA.-Rúbrica.- EL SECRETARIO DE PLANEACION, LIC. ANGEL MARIO MARTINEZ TORRES.-Rúbrica. EL SECRETARIO DE CULTURA, LIC. LUIS IGNACIO VILLAGARCIA.-Rúbrica.- EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO, ING. CARLOS G. AGUIRRE CEBALLOS.-Rúbrica.- EL SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, DR. CRISTIAN J. TORRES ORTIZ OCAMPO.-Rúbrica.

